



Referencia:	2021/00002236C
Asunto:	CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SERVICIOS AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA Y SUMINISTROS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DEL CENTRO SOCIOSANITARIO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA "JOSEFINA PLÁ".

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00002236C
Ref.: RCHO/scho

Atendida la providencia del Sr. Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos de fecha 11.08.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la prestación de los servicios necesarios para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del centro socio sanitario de estancia diurna para personas en situación de dependencia "Josefina Plá", procedimiento abierto, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante resolución de fecha 02.06.2021 del Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, se declara justificada la necesidad y se acuerda incoar el expediente de contratación para la prestación de los servicios necesarios para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del centro socio sanitario de estancia diurna para personas en situación de dependencia "Josefina Plá", mediante procedimiento abierto.

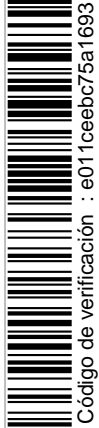
Segundo.- Constan en el expediente la resolución declarando la necesidad de celebrar el contrato y de incoar expediente de contratación, procedimiento abierto, informe de insuficiencia de medios, pliego de prescripciones técnicas particulares, estudio económico, pliego de cláusulas administrativas particulares, informe justificativo de la no división en lotes, documentos de retención de crédito.

Tercero.- Con fecha 06.08.2021 se emite informe por el Servicio Jurídico, se cita literalmente,

INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del contrato de servicios

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647361175552225 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e011ceebc75a1693

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=e011ceebc75a1693>

Firmado por: Adargoma Hernández Rodríguez
Fecha: 31-08-2021 14:18:12

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 31-08-2021 14:19:20

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 31-08-2021 14:19:24



necesarios para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del Centro socio sanitario de estancia diurna para personas en situación de dependencia "Josefina Plá".

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 36 documentos, siendo el último la inclusión el 30/07/2021 del "PCAP", con número de expediente 2021/00002236C.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución del Consejero de Área Insular de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, de fecha 2 de junio del presente, en la que se acuerda, entre otros, declarar justificada la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2021.

Obra en el expediente informe de capacidad financiera, de fecha 1 de julio de 2021, sobre la totalidad a la obligación económica que conllevaría el contrato de servicios necesarios para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del Centro socio sanitario de estancia diurna para personas en situación de dependencia "Josefina Plá".

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612317022245531 en <http://sede.cabildofuer.es>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con el artículo 18.1 de la LCSP son contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

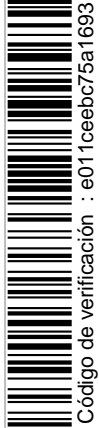
Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 LCSP; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se establecen varias reglas, entre las cuales se encuentra en la letra a) párrafo segundo del artículo 18.1 de la LCSP, que los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV de la LCSP, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

El presente contrato dado que la prestación principal es la propia de un contrato de servicio, teniendo este mayor valor económico, se regirá por las normas específicas del mismo, de conformidad con el artículo 17 de la LCSP. El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647361175552225 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e011ceebc75a1693

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=e011ceebc75a1693>

Firmado por: Adargoma Hernández Rodríguez
 Fecha: 31-08-2021 14:18:12

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
 Fecha: 31-08-2021 14:19:20

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
 Fecha: 31-08-2021 14:19:24



resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo.

El presente contrato estaría sujeto a regulación armonizada por razón de la cuantía, al ser superior a 750.000 euros tal y como dispone el artículo 22.1 letra c) de la LCSP y tener como objeto servicios sociales.

Segundo. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Tercero. - En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 156.2 de la LCSP.

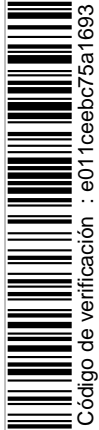
Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la disposición adicional decimocuarta, apartado 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 15 de marzo de 2021 y 5 de abril, de delegación genérica de competencias en materia de contratación en los Consejeros Delegados de las respectivas áreas, así como del Decreto 1.183 de 12 de marzo de 2021 de desconcentración y delegación de competencias es el Consejero de Área Insular de de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos.

Quinto.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647361175552225 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e011ceebc75a1693

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=e011ceebc75a1693>

Firmado por: Adargoma Hernández Rodríguez
 Fecha: 31-08-2021 14:18:12

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
 Fecha: 31-08-2021 14:19:20

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
 Fecha: 31-08-2021 14:19:24



No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como memoria justificativa, obrante en el expediente, emitido por las Técnicas de Asuntos Sociales, en fecha 28 de junio de 2021 en el que se plasma lo siguiente:

“El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo: “El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato se justifica la no división en lotes ya que el objeto del contrato consiste en la gestión integral del servicio, el cual se presta en una única instalación, lo que implica necesariamente la planificación, organización, coordinación y control eficaz y eficiente de las diferentes prestaciones que lo conforman, tareas que podrían verse dificultadas e incluso imposibilitadas por la participación de varias contratistas, además del encarecimiento de la prestación, ya que sería necesario dimensionar económicamente las diferentes variables para cada prestación a dividir, lo que dificultaría la posibilidad de su prestación por parte de esta administración todo ello amparado en la eficiencia y de la gestión de los recursos de esta Entidad Local, sometidas a los principios de estabilidad y equilibrio presupuestario.

Por todo lo dicho, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación realizada en el presente documento conforme a lo previsto en la Ley”.

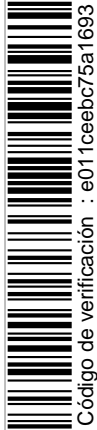
Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por las Técnicas de Servicios Sociales los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma tendría encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de los servicios necesarios para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del Centro socio sanitario de estancia diurna para personas en situación de dependencia “Josefina Plá”, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos.

.....”

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 por el que se nombra al Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, corregido por otro de fecha 19.03.2021 nº 1233 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647361175552225 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e011ceebc75a1693

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=e011ceebc75a1693>

Firmado por: Adargoma Hernández Rodríguez
 Fecha: 31-08-2021 14:18:12

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
 Fecha: 31-08-2021 14:19:20

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
 Fecha: 31-08-2021 14:19:24



competencias del Consejo de Gobierno Insular, corregido por otro de fecha 05.04.2021, se emite la siguiente propuesta de resolución,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la prestación servicios necesarios para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del centro socio sanitario de estancia diurna para personas en situación de dependencia “Josefina Plá”, procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de un millón doscientos treinta y seis mil noventa y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos (1.236.094,52€), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El tipo de IGIC aplicable al servicio: 0%

El tipo de IGIC aplicable al suministro es el 7% que asciende a la cantidad de siete mil ochocientos veintinueve euros con cincuenta y seis céntimos (7.821,56€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de un millón doscientos veintiocho mil doscientos setenta y dos euros con noventa y seis céntimos (1.228.272,96€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación:

a) Para el ejercicio 2021 por la cantidad de ciento un mil ochocientos setenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos (101.874,73€), con cargo a la aplicación presupuestaria 212 23100 22799, nº referencia 22021003497, número de operación 220210011111.

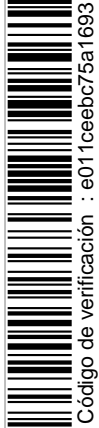
b) Para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 212 23100 22799, número de operación 220219000191, por los siguientes importes:

EJERCICIO	IMPORTE
2022	469.505,39€
2023	379.836,80€
2024	284.877,60€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647361175552225 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e011ceebc75a1693



SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de **(35) treinta y cinco días naturales**.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Dar traslado del presente decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

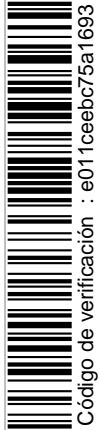
Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647361175552225 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e011ceebc75a1693

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=e011ceebc75a1693>

Firmado por: Adargoma Hernández Rodríguez
Fecha: 31-08-2021 14:18:12

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 31-08-2021 14:19:20

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 31-08-2021 14:19:24